



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3015090403

RAD: 080013110006-**2022-00433**

PROCESO: Divorcio

DEMANDANTE: Samuel Clavijo García

DEMANDADA: Stephanie Mariela Galiano Acuña

Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia, indicándole que está pendiente su estudio para admisión o inadmisión. Sírvese proveer. Barranquilla, 15 de Diciembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Quince (15) De Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda, encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias:

1- Realizada la validación exhaustiva del archivo adjunto que integra el correo electrónico que contiene la demanda de la referencia, se observa la **ausencia de todos los anexos probatorios**, enunciados requisito sine qua non para el trámite de la referencia, por lo cual debe proceder a su aporte, conforme lo consagra el artículo 84 del C.G.P.

2- En concordancia con el hecho anterior, es dable indicarle al apoderado actor, que al momento de subsanar la demandada de la referencia debe tener presente que el poder que llegare a ser aportado debe cumplir plenamente con todas las exigencias propias del inciso 1° y 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 que a su tenor expresa: "En el poder se indicará expresamente la **dirección de correo electrónico del apoderado** que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"

Por lo anteriormente expuesto, se inadmitirá la presente demanda y se mantendrá en secretaria por el termino de cinco (5) días para que sean subsanados los yerros anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de su rechazo de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3015090403

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de Divorcio promovida por el **señor Samuel Clavijo García**, a través de apoderado judicial contra la señora **Stephanie Mariela Galiano Acuña**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Manténgase en la secretaría por el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos de los que adolece la presente demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de este juzgado y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
JUEZA

jirg